

No. 673
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "SAHIAN
COMPAÑIA S.A."
OTORGADA POR: ALVARO CALLE Y MARIA
GUANGA.
CUANTIA: \$ 8.00 USD.

En la parroquia y cantón y Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los seis días del mes de septiembre del dos mil seis, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen el señor ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA Y la señora MARIA NATIVIDAD GUANGA, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, vecino de este lugar, de ocupación estudiante y costurera en su orden, por sus propios derechos, capaces ante la ley para obligarse y contratar a quienes de conocerles Doy Fe.- Los comparecientes bien inteligenados sobre el objeto y resultados legales que genera la presente escritura de Constitución de Compañía a la cual comparecen libre y voluntariamente me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada "SAHIAN COMPAÑIA S.A.", de



conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores:

UNO) ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, con el número de cédula 110423766-2. DOS) MARIA NATIVIDAD GUANGA; de estado civil soltera, de ocupación costurera, con el número de cédula 010161649-8. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:-

Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima para instalar y operar estaciones de Radio Difusión y Televisión en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay y en cualquier lugar de la Republica de acuerdo a la ley de Radio Difusión y Televisión, y por los presentes Estatutos.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SAHIAN COMPAÑIA S.A."

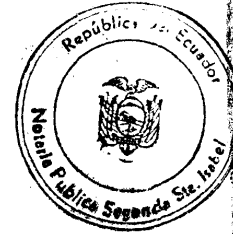
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y

DOMICILIO.- Bajo la denominación de "SAHIAN COMPAÑIA S.A.", se constituye una compañía

anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay.

Republica del Ecuador, y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales,

agencias, oficinas representaciones y



establecimientos en cualquier lugar de la república o de países extranjeros conforme establece la ley.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social: a.- Instalar y operar estaciones de Radiodifusión y Televisión en el Cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; b.- Todas las actividades relacionadas con la comunicación en general, sea esta radial, televisiva, por cine, prensa escrita; c.- dentro de las actividades mencionadas en el literal inmediato anterior se pondrá incursionar en el campo del mercadeo, investigación científica, comercialización, pudiendo dentro de ese campo efectuar importaciones o exportaciones alianzas estratégicas, provisión de servicios y representaciones a personas naturales o jurídicas y en especial a empresas cuya finalidad sea las comunicaciones por medio de la radiodifusión y televisión u otras afines; d.- Planificar proyectar y ejecutar actividades relacionadas con la radiodifusión y televisión, en las frecuencias, canales y cualquier forma establecida y permitida por la Ley. e.- Emprender y ejecutar proyectos y programas pregravados o en vivo relacionados con el drama,

21



literatura, ficción y de todo género de cultura sea éste nacional o extranjero. f.- Patentar y patrocinar a nombre y a favor de la Compañía derechos de autor, marcas, registros y todo derecho intelectual, pudiendo ejercer actos y contratos de representación y patrocinio. g.- Difusión de todo género de música, noticieros programas sociales, culturales, deportivos, políticos, h.- Organización de eventos y espectáculos públicos y privados, sean estos musicales, deportivos, sociales, culturales, religiosos, políticos, para lo cual podrá contratar artistas, conferencistas, y todo tipo de personal que se requiera al momento de la ejecución del evento o espectáculo. i.- Producción, importación, exportación y comercialización de todo material escrito y permitido por la ley, de discos, cintas y cualquier otro producto de reproducción de sonidos, imágenes y voces, j.- La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales o bienes y servicios básicos relacionados con la comunicación en general; k.- Provisión de personas y servicios, espacios físicos para el desarrollo de las actividades administrativas y operacionales de las estaciones de radio y televisión u otros medios de comunicación en los que haya incursionado o realice actividades la empresa. l.- compraventa y arrendamiento de bienes raíces. Para cumplir sus objetivos y finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar



comercialmente a empresas y productos ya sea de origen nacional o extranjero. Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una. ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTÍCULO SEXTO.- Los títulos de acción serán nominativos y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada titulo puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones. ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden a si mismo



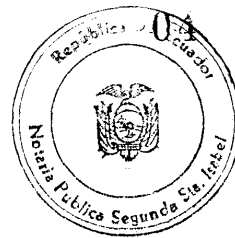
concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico comenzara el primer día de enero de cada año terminara el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores.

ARTICULO DECIMO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que representa la administración de la compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.- La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley y por los Estatutos. La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente.

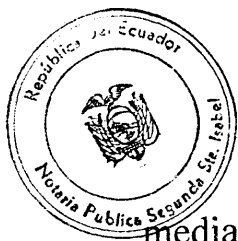
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida en primera convocatoria, si



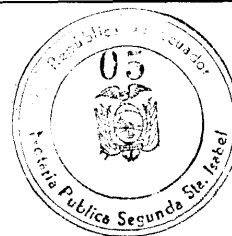
el número de votos concurrentes representa más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizara una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se constituirá validamente con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias a Junta General de accionistas será

Cuatre



mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día, la hora y lugar de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de éste derecho de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario



designar un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que son necesarios para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y comisario, y fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d) Resolver a cerca de la amortización de las acciones. e) Decidir a cerca del aumento o disminución del capital prórroga del contrato social. f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa todas atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y

Cine



administrativo de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más o uno del Capital pagado, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercera y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. DOS) convocar y presidir la Junta General de Accionistas. TRES) cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades, el Balance general y demás documentos que la ley exige. CINCO) firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. SEIS) Reemplazar en las funciones al Gerente General de

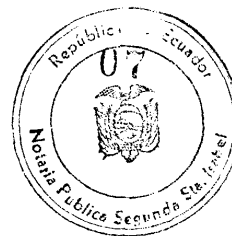




la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, SIETE) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser elegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la empresa. Son atribuciones del Gerente General: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; DOS) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de compañías, TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de la compañía y las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la compañía. CINCO) Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la compañía en forma en forma anual. SEIS) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades, SIETE) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. OCHO)



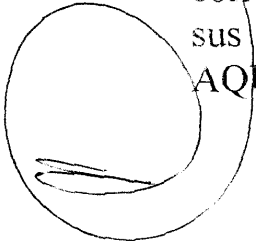
Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía y por la ley o estatutos le corresponda. NUEVE) Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. DIEZ) Dirigir las labores del personal. ONCE) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. DOCE) Cumplir y hacer cumplir a las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. TRECE) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. CATORCE) Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, QUINCE) Las demás que le correspondan por la ley o los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, para un periodo de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma,



nombrara un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. CUARTA.- DECLARACIONES:- UNO.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de la siguiente forma: Álvaro Damián Calle Guanga suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una y paga la cantidad de 200 dólares en efectivo; María Natividad Guanga suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una y paga la cantidad de 200 dólares en efectivo. El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Se establece el plazo de un año para que los accionistas, paguen el cincuenta por ciento del capital suscrito. DOS.- Los comparecientes autorizan a la Dra. Mercedes Vintimilla Orellana, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. QUINTA.- La compañía en todo lo relacionado para su funcionamiento, quedará sometida a la ley de Radio Difusión y Televisión, a su reglamento y las disposiciones que sobre esta materia imparta el



Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión Competentes para regular su operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión., no constituyen título de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Usted, señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente. Mercedes Vintimilla Orellana Abogada, matricula un mil trescientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay.” Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Los comparecientes me presentan sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjuntan: AQUÍ LOS DOCUMENTO HA-----



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

SAHIAN COMPAÑÍA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CALLE GUANGA ALVARO DAMIAN	US\$200.00
GUANGA MARIA NATIVIDAD	US\$200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

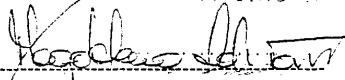
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

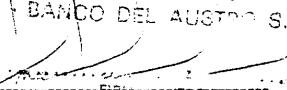
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 28 de agosto de 2006

Atentamente,

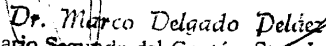
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en una foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.

Sta. Isabel, a las 06 de 31 de 2006


Dr. Marco Delgado Delacruz
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

Nº 091561



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7100991
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VINTIMILLA ORELLANA MERCEDES INES
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2006 11:35:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SAHIAN COMPAÑIA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/10/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CIDADANIA 010161647-8

GUANGA MARIA NATIVIDAD
AZUAY/ONA/ONA
04 FEBRERO 1984
001-8 0046 00071 F
AZUAY/ BIREN
BIREN 1984

María Guanga

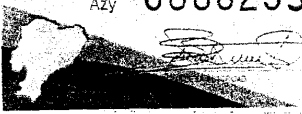


ECUATORIANA***** V3343V1242

SOLTERO
PRIMARIA COSTURERA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
LUZ MARIA GUANGA
CUENCA 18/10/2002
18/10/2014

REN 0066253
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CIDADANIA 110430762-8

CALLE GUANGA ALVARO DAMIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
23 JULIO 1982
002-8 0009 01417 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

Alvaro Damian Guanga



ECUATORIANA***** V3343V1242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
ALVARO DAMIAN GUANGA
CUENCA 18/10/2002
18/10/2014

REN 0066207
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112 - 0001
NUMERO 110437662
CEDULA

CALLE GUANGA ALVARO DAMIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
PROVINCIA
ONA
PARROQUIA

ONA
CANTON

Alvaro Damian Guanga

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

19 - 0005
NUMERO 010161648
CEDULA

GUANGA MARIA NATIVIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
PROVINCIA
ONA
PARROQUIA

ONA
CANTON

María Guanga

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



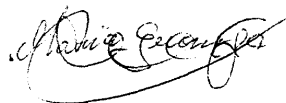
DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en 01 foja (s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.

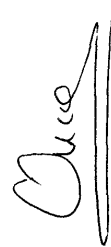
Sta. Isabel, a 06 de sept de 2006

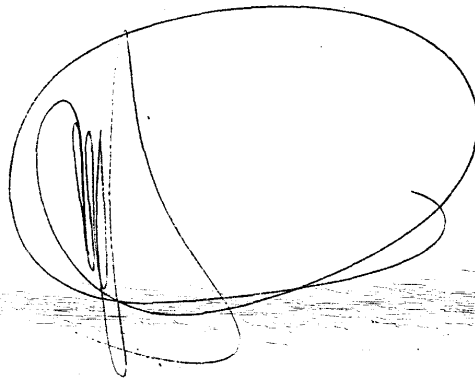
Dr. Marco Delgado Delator
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

TA AQUÍ EL DOCUMENTO
HABILITANTE. Leído que les fue a los
comparecientes el presente instrumento en
altas y claras voces por mí el Notario en su
integridad, los comparecientes se ratifican
en todo lo expuesto y para constancia
firman al final conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-


110423766-2 


010161649-8 

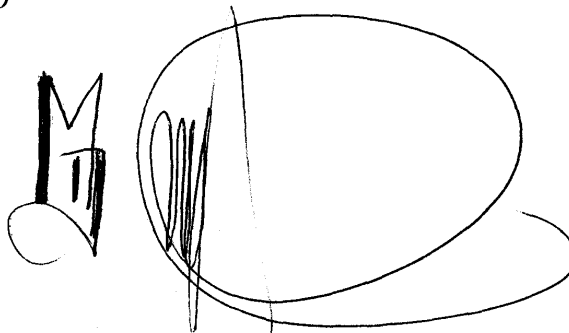




TIFICO: Que la copia que antecede en once fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel a mi cargo y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.

El Notario



Dr. Marco Delgado Deldez
Notario Segundo
Sta. Isabel

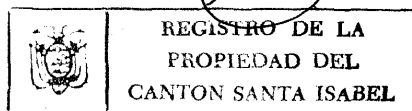
Inscrito en el Registro Inmueble

con el N° - 41 -

Santa Isabel, 24 de Oct. del 2006

LA REGISTRADORA

Dr. Mercedes Corrales



Ra-

ZON: En el Cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy cuatro de Octubre del dos mil seis, Doctor MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ, Notario Segundo de este cantón, en atención a la Resolución número CERO SEIS-C-DIC-QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS de la Intendencia de Compañías de Cuenca, queda marginada la presente resolución la misma que en lo principal manifiesta: "CONSIDERANDO: Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SAHIAN COMPAÑÍA S.A. otorgada ante el Notario Segundo del cantón SANTA ISABEL, el seis de septiembre del dos mil seis. En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-CERO TRES MIL OCHENTA Y OCHO de veintiséis de Marzo del dos mil tres. RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SAHIAN COMPAÑÍA S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio Principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Único de Contribuyentes. Comuníquese.- DADA y firmada en Cuenca a tres de octubre del dos mil seis. Dr. Eduardo Maldonado Seade INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA.- Por lo tanto la presente escritura pública de Constitución de la compañía SAHIAN COMPAÑÍA S.A. ha quedado aprobada. Yo, el Notario doy así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Literal a) de la citada Resolución. DOY FE.

El Notario

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

